

Protocolo adicional a la
**Convención de La Haya sobre
Aspectos Civiles de la Sustracción
Internacional de Menores (1980)**
Y
**Convención Interamericana sobre
Sustracción Internacional de Menores
(1989).**

Año 2015

ÍNDICE

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.....	3
2. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.....	4
3. OBJETO.....	4
4. FINALIDAD DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.....	5
5. AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
6. PRINCIPIO INTERPRETATIVO, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	5
7. ASPECTOS PROCESALES.....	6
7.1 Rol de Juez.....	6
7.2 Impulsar normas procesales.....	6
7.3 Límites al recurso de apelación.....	6
7.4 Facultad de requerir razones de demora.....	7
7.5 Regla de interpretación.....	7
8. CONCENTRACION DE JURISDICCION.....	7
9. OPOSICION DE EXCEPCIONES DE RESTITUCION.....	8
9.1 Aplicación taxativa y restrictiva.....	8
9.2 Ponderación de las obligaciones.....	8
9.3 Carga de la prueba.....	8
10. SENTENCIA.....	8
11. MEDIDA CAUTELAR.....	9
11.1 Retorno seguro.....	8
11.2 Medidas anticipadas.....	8
12. REDES DE COOPERACION.....	10
13. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS.....	11
13.1 Herramientas de Cooperacion Judicial Internacional.....	11
13.2 Comunicaciones Judiciales Directas.....	11
13.3 Fundamentos jurídicos no legislativos.....	12
13.4 Reconocimiento del valor jurídico	12
14. MEDIACION.....	13
15. DIFUSION Y CAPACITACION.....	13

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de los traslados y retención en forma ilícita de niños se ha convertido en importantes motivos de preocupación de la comunidad jurídica internacional, por los efectos perjudiciales que ocasionan al menor y su familia.

Con el objetivo de garantizar la restitución inmediata de los niños trasladados o retenidos de manera ilícita y velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes, surgió la necesidad de generar un documento complementario que integre el Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional, tomando como marco normativo básico la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980) y la Convención Interamericana sobre Sustracción Internacional de Menores (1989), que permita un marco de referencia para todos los Jueces integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana y sirva como una herramienta orientadora para que, en uso de sus facultades y en estricto ejercicio de su independencia y autonomía, encuentren más elementos de consulta y guía de actuación para mejorar la calidad de las decisiones en materia de restitución internacional de menores en tribunales extranjeros y en los Sistemas Judiciales Iberoamericano.

Este Protocolo se inspira asimismo en las recomendaciones efectuadas en las 100 Reglas de Brasilia que establecen como premisa para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, la elaboración de instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad y que puedan desarrollar su contenido adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo, para fomentar la efectividad de las Convenciones.

De igual forma en las recomendaciones de los expertos de IberRed en las diversas reuniones que en el ámbito de esta Red se han llevado a cabo.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A nivel internacional y desde la perspectiva de protección a los menores de edad, los Estados han promovido convenios y tratados internacionales que resultan imprescindibles para la protección efectiva y específica de los niños.

Dentro de los diversos instrumentos y órganos internacionales que tutelan esos derechos en relación con los convenios mencionados precedentemente, se pueden enunciar:

- 2.1 La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 2.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- 2.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 2.4 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 2.5 El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su mirada respecto a la aplicación de los Convenios de sustracción internacional.
- 2.6 Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

3. OBJETO

El presente Protocolo tiende a satisfacer el Interés Superior del Niño, que se concreta en garantizar la restitución inmediata en los casos de traslado o retención de manera ilícita en cualquier Estado contratante y velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en el resto de los Estados parte.

Con ello trata de combatir la sustracción y retención ilícita de los menores, a través de un sistema de cooperación entre los Estados, facilitando, mediante una acción autónoma de urgencia, la pronta restitución del menor al lugar de su residencia habitual. El propósito es restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida y que fuera turbada, mediante el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

4. FINALIDAD DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

El objetivo o finalidad de los Convenios sobre sustracción internacional de menores son:

- 4.1 garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- 4.2 velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes **Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 (Art.1°)** y su similar **Convención Interamericana sobre Sustracción Internacional de Menores de 1898 (Art. 1°)**.

5. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Sustracción Internacional de Menores, son instrumentos de cooperación que se activan únicamente entre las autoridades centrales, administrativas y judiciales a nivel interno e internacional entre los Estados Partes.

El ámbito de protección jurídica de estos Convenios se extiende a la persona que no haya cumplido dieciséis años de edad, al momento de ser desplazada o retenida ilícitamente de su centro habitual de vida. Si al momento de ser desplazada la persona de su centro habitual de vida o retenida ilícitamente o estando pendiente el proceso judicial, hubiera cumplido los dieciséis años de edad, cesa la aplicación de los Convenios.

6. PRINCIPIO INTERPRETATIVO

En en el ámbito de la sustracción de menores, la Ley Modelo Interamericana en el artículo 2° consagra como criterio orientador de interpretación y en su caso de integración, el del interés superior del niño. Considerándose por tal a los efecto de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.”

Es decir constituye una orientación axiológica, principio rector de interpretación y, en su caso, de integración en los procesos de restitución internacional de menores, el interés superior del niño, considerándose tal, a los efectos del presente Protocolo:

La promoción que, en aplicación de los Convenios, signifique una consideración primordial el derecho del niño a no ser trasladado ni retenido ilícitamente de su Estado de residencia habitual. (conclusión N°4 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

El énfasis, en materia de sustracción internacional de menores, debe darse en torno a la decisión acerca de la restitución o no del niño, correspondiendo dilucidar ante el juez del Estado de su residencia habitual toda cuestión relativa a su guarda y custodia. En ese entendimiento, deberán rechazarse pruebas inconducentes a la resolución puntual del caso., pues la admisión de tales probanzas solo hacen dilatar un proceso que debe caracterizarse por su sumariedad y en la que el factor tiempo juega un rol fundamental. (conclusión N°3 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

La salvaguarda del contacto fluido del niño con ambos progenitores y sus familias.

El logro de una rápida resolución a toda solicitud de restitución o de visita internacional y a no ser restituido en los casos en que se pruebe la existencia de excepciones que en forma limitada prevén los Convenios.

Con ello se vislumbra la efectividad y eficacia buscadas en los Convenios, las cuales exige celeridad en el procedimiento, en ineludible protección del niño.

7. ASPECTOS PROCESALES

7.1 El Rol del Juez en este proceso

La atribución de competencia, en estos casos de restitución internacional de menores, debe recaer en jueces especializados en materia de familia y que cuenten con apoyo multidisciplinario. Debe ejercer la función de conciliación en búsqueda de lograr un acuerdo amistoso, por medio de un lenguaje simple, explicando a las partes los derechos que se ventilan. Asimismo deben actuar como verdaderos “Directores del proceso”, con impulso del procedimiento e iniciativa probatoria. Ello requiere un proceso por audiencias o con alguna dosis de oralidad.

7.2 Ante la ausencia, en la mayoría de los países, de un marco procesal que favorezca una decisión con la celeridad y urgencia, acorde a las pautas establecidas en la **Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980**, de 6 semanas, se aconseja exhortar a los Poderes Judiciales, **en los que el sistema prevea la iniciativa legisferante**, impulsar una norma de carácter procesal propia y eficaz, que guiada por el supremo interés superior de la niñez, respete los principios de una tutela judicial efectiva, debido proceso, inmediación, **conciliación**, buena

fe, lealtad procesal, oficiosidad, **economía procesal (celeridad y concentración)**, oralidad, acceso limitado al expediente y **cooperación**. A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño. (Posibilidad de Reglamentación vía Cortes Supremas, eg. Rep. Dominicana, Uruguay y Guatemala) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014).

7.3 Se reconoce la importancia de que los Estados iberoamericanos, en aras de dar cumplimiento eficaz a los objetivos del Convenio del 25 de octubre de 1980, vale decir, la restitución inmediata del menor sustraído, desarrollen procedimientos que en un plazo de seis semanas, permitan el desenvolvimiento **del trámite procesal** con garantía de debido proceso, limitando si fuera posible la fase recursiva de tal manera que manteniendo el principio de la doble instancia se efectúen las modificaciones legislativas que resulten necesarias para que la sentencia de segundo grado no dilate el proceso indebidamente o incluso no sea susceptible de recurso ulterior alguno (regulación vía Poderes Legislativos, eg. Uruguay) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

Resaltar la importancia y necesidad de promover la elaboración de una legislación interna o doméstica de procedimiento propio y eficaz, que permita responder con celeridad las solicitudes de Restitución internacional de personas menores de edad. (conclusión N°2 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

7.4 En casos de demora en que las autoridades administrativas o judiciales del Estado requerido no llegasen a una decisión dentro del plazo establecido en el instrumento jurídico internacional, la Convención de La Haya ha establecido la facultad por parte del Estado requirente de solicitar una declaración sobre las razones de la misma. (Art. 11).

7.5 Como una regla importante de interpretación se debe tener en consideración el derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención, establecida en el art. 3 de la Convención de la Haya de 1980, la que arroja claridad sobre cuál debe ser la ley aplicable para la determinación de la ilegalidad o no del traslado o retención.

8. CONCENTRACIÓN DE JURISDICCIÓN

Es conveniente que los poderes judiciales que integran la Cumbre, propicien la **concentración de competencias en materia de sustracción internacional de menores, con apoyo interdisciplinario**, lo que garantizará el abordaje conforme a la doctrina tuitiva integral del niño.

Esto permitirá una mayor especialización y unidad de criterio en la materia, en atención al principio tuitivo del niño sustraído o retenido ilegalmente.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por convenciones internacionales, los jueces deben brindar amplia cooperación jurisdiccional en la materia.

9. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES A LA RESTITUCIÓN

9.1 Es necesario subrayar que las excepciones al principio de restitución del menor, deben ser aplicadas como tales. Esto implica, ante todo, que deben ser interpretadas de forma restrictiva para así lograr el óptimo funcionamiento de los Convenios. De otro modo se desvirtuaría su efectividad y aniquilaría la seguridad jurídica que estos brindan.

9.2 Reconociendo el creciente número de alegaciones de violencia intrafamiliar en procesos de sustracción internacional de menores en el marco de lo previsto en el artículo 13.1.b del Convenio de La Haya y el artículo 11.b de la Convención Interamericana, se impone su ponderación a la luz de los objetivos de los Convenios. (Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

9.3 La carga de la prueba corresponde a quien se opone a la restitución. Ello en la inteligencia de que permite mantener el equilibrio entre las personas desposeídas del menor y el sustractor que ha elegido la jurisdicción para lograr que esta se resuelva.

10. SENTENCIA

Se recomienda tener presente, al momento de dictar resolución, se tenga en cuenta que es al niño a quien se restituye al lugar de su residencia habitual, el que puede ir acompañado por el sustractor o el peticionante. Se enfatiza que el tribunal debe dar lugar a la restitución de un niño, si se demuestra que se han adoptado las medidas de protección adecuadas para garantizar la protección del niño, niña o adolescente tras su restitución, conforme al artículo 18.2 (Ley Modelo sobre Normas Procesales para la Aplicación de los Convenios sobre Sustracción Internacional de Niños, Restitución segura).

Se recomienda focalizar la idea principal de los convenios respecto al regreso seguro del niño a su país de residencia habitual. Para ello el juez está facultado a ordenar medidas de protección tanto para el niño como para los padres, las cuales deberán ser coordinadas a través de las Autoridades Centrales o Jueces de la Red Internacional de La Haya.

Es conveniente que se dicte "sentencia exhortativa", vale decir que la misma contenga una invitación a las partes a colaborar en la etapa de ejecución de sentencia a los efectos de evitar al niño una experiencia aún más conflictiva. Igual exhortación cabe dirigir, en caso de pronunciamiento del Tribunal de Segunda Instancia (o Tribunal de Apelación) al

juez de ejecución, quien deberá restituir al menor, implementando medidas adecuadas contra eventuales riesgos.

11. MEDIDA CAUTELAR

Reviste importancia fundamental que el niño/a o adolescente, sujeto de derechos en el proceso de restitución internacional, pueda ser protegido de nuevos traslados ilícitos y en tal sentido resulta necesario adoptar medidas conducentes a tal fin, como ser la prohibición de salida del país, custodia policial en el domicilio donde reside el niño, retención de documentación del niño (pasaporte), entre otras medidas.

11.1 **Retorno seguro:** se deben prever medidas de regreso seguro, estableciéndose que el juez competente para decidir el retorno del menor cuente con mecanismos de supervisión del regreso, fomentando las soluciones de cumplimiento voluntario de la decisión.

11.2 **Medida anticipada:** el juez que toma conocimiento del caso, y a petición de la parte legitimada o a requerimiento de autoridad competente, puede disponer medidas anticipadas para asegurar la protección del menor y la del adulto que lo acompaña si así correspondiera.

12. REDES DE COOPERACIÓN

Redes y otros actores de la cooperación judicial internacional

Considerando la relevancia de IberRed y de la Red de Jueces de la Conferencia de la Haya en la mejora de la cooperación judicial internacional, se invita a los Sistemas Judiciales a participar activamente en estas redes, a divulgar y fomentar su utilización. IberRed es una red informal de cooperación jurídica internacional iberoamericana en materia civil y penal creada en octubre de 2004 por el consenso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la AIAMP y la COMJIB. Su objetivo es agilizar las solicitudes de asistencia legal internacional y de extradición por medio de sus puntos de contacto designados directamente por las máximas autoridades de las Fiscalías, Ministerios de Justicia y Cortes Supremas; así como por las autoridades centrales.

Dada la rotación del personal y autoridades es importante la actualización de información de contactos en forma periódica, con el fin de mantener la coordinación y cooperación entre los Estados.

Se recomienda que los Sistemas Judiciales mantengan una relación amplia y fluida con las Autoridades Centrales, la que debe desarrollarse en un clima de cooperación y comunicación permanente para la eficiencia y eficacia de la Cooperación Judicial

Internacional. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial). Esta comunicación fluida y directa tanto entre jueces como entre estos y las autoridades centrales en la materia se ve favorecida por la efectiva utilización del sistema seguro de comunicación Iber@.

13. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS

13.1 Herramientas de Cooperación Judicial Internacional: reconociendo la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías a fin de favorecer la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica, se considera que el recurso a las comunicaciones judiciales directas entre las autoridades del Estado requerido y requirente puede resultar una herramienta sumamente útil a los fines de asegurar los extremos necesarios para concretar la restitución, como una extensión del principio de cooperación que debe primar y que es esencial en estos procedimientos. A tales efectos, se estima conveniente promover el uso de la videoconferencia y de las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como valiosas herramientas para contribuir a lograr una administración de Justicia ágil, eficiente y eficaz, así como fomentar el conocimiento y uso del Iber@. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

13.2 **Comunicaciones Judiciales Directas:** Las comunicaciones realizadas a través de teléfono, por medio de Iber@, correo electrónico o enlace de video directamente entre los jueces de distinta jurisdicción se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y entre los puntos de contacto en materia civil y los enlaces de las autoridades centrales en IberRed y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza.

A dichos fines se sugiere difundir y aplicar en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana el documento aprobado en el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, relativo a los ‘Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales’, cuyo contenido, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardas y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar la CJD. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial). (agregar link del protocolo)

Así como las conclusiones del grupo de expertos de IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014, que en lo que interesa destacan:

La importancia que las comunicaciones judiciales directas tienen en los casos de sustracción internacional de menores. Esta relevancia ha de ser puesta en conocimiento de todas y todos los operadores involucrados en estos supuestos y una particular y adecuada

difusión debe merecer la publicación sobre comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya titulada **Lineamientos Emergentes**, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende **los mecanismos de salvaguarda** comúnmente aceptados para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

13.3 Si en algún Estado existe preocupación acerca del adecuado fundamento jurídico de las comunicaciones judiciales directas dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, se recomienda que se adopten los pasos precisos para que existan las bases jurídicas que se consideren necesarias.

13.4 En ocasiones, el uso de las comunicaciones judiciales directas puede apoyarse en fundamentos jurídicos no legislativos tales como tradiciones jurídicas, consentimiento de las partes, orden constitucional, directrices internas del poder judicial, reglamentos de juzgados y tribunales, obligaciones implícitas basadas en convenios internacionales, etc. **Por** ello se invita a los Estados a considerar tales prácticas para que puedan ser utilizadas como fundamento y apoyo, en su caso, del uso de las comunicaciones judiciales directas.

13.5 Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores en esta labor y podrían constituirse en intermediarios para incentivar las comunicaciones judiciales directas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.

13.6 Motivar el reconocimiento del valor jurídico de las comunicaciones que se realicen a través de Iber@, destacando el efecto que esto produce en el campo de la prueba transnacional. A tal fin deberá promoverse la aprobación del marco jurídico necesario, por ejemplo a través de COMJIB, en lo multilateral **o en los** acuerdos bilaterales. (**Conclusión N°11 Reunión Plenaria de Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed 23-25, feb, Panamá**)

Por esta razón la Cumbre Judicial Iberoamericana debe también impulsar la consecución de un instrumento internacional que dote a las comunicaciones que se crucen a través del Iber@ de eficacia y plena validez jurídica en los procesos judiciales.

14. MEDIACIÓN

Como método alternativo de resolución de conflictos, en materia de restitución internacional de menores, la mediación puede constituir una herramienta eficaz a cuando haya sido judicializado el caso y en cualquier etapa del proceso, siempre que no se alegara violencia doméstica. La co-mediación interdisciplinaria y la intervención de un soporte técnico resultan adecuadas y necesarias, conforme lo aconsejan la guía de buenas prácticas. (Guía de Buenas prácticas; Quinta parte “Mediación”; pág. 41)

La Mediación como método alternativo de resolución de conflictos debe llevarse a cabo por personas especializadas en la materia, ya que la utilización de este método en procesos de restitución internacional implica una capacitación especial, por las características y peculiaridad de los casos que se presentan.

15. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Se reitera la conclusión del Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces de IberRed sobre sustracción internacional menores y su restitución, que tuvo lugar en Cartagena de Indias, del 15 al 17 diciembre de 2014, en la que se pone de manifiesto que:

La divulgación de los mecanismos como IberRed (incluidos su Reglamento, Guía de Buenas Prácticas, etc.), el Iber@, el uso de la videoconferencia y los instrumentos y productos de la Conferencia de La Haya en Derecho internacional Privado, en lo relacionado a los aspectos civiles de la sustracción de menores y su restitución, se hace imperiosa para lograr una eficiente y eficaz aplicación de los instrumentos normativos en el ámbito de la cooperación judicial transnacional. La preparación y actualización continua de los Jueces y Juezas en estas materias constituye una acción de suma trascendencia para alcanzar una adecuada y eficaz cooperación judicial internacional en la materia.

Por lo tanto acordamos:

- a. Solicitar al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe su apoyo para que el Centro de Capacitación de Jueces y Juezas de la región, cuya secretaría técnica la ejerce la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, incorpore en sus programas de capacitación inicial y continua integrar esta temática, así como la difusión de los mecanismos descritos para la materia que nos ocupa y en el caso de IberRed, el Iber@ y la videoconferencia incluyan todas aquellas materias en que estos instrumentos puedan ser útiles para agilizar la cooperación judicial internacional. Para tales fines, tanto la Secretaria General de IberRed como la Conferencia de La Haya ofrecen su colaboración para que especialistas en estas materias impartan videoconferencias cuando así sea solicitado y con esta finalidad se establezca un plan estratégico de capacitación.
- b. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, por intermedio de su Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional, que la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) incorpore en su agenda temática la impartición de cursos sobre estas materias e instrumentos para lo que también la Conferencia de La Haya y la Secretaria General de IberRed ofrecen su colaboración aportando especialistas en la materia que podrán impartir

videoconferencias cuando así sea solicitado. En el caso de IberRed, tratándose de un “Hijo de Cumbre”, se espera su máxima potenciación, así como de su sistema seguro de comunicación, dentro de los Poderes Judiciales para agilizar la cooperación judicial internacional en ésta y en otras materias.

- c. En este mismo sentido la VI Reunión Plenaria de Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed que tuvo lugar en Panamá del 23 al 25 de febrero de 2015, se rescatan las siguientes conclusiones:

Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; de 1996 y 2007 de La Haya Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental, de Medidas de Protección de los Niños y sobre Alimentos, para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores judiciales, así como a los abogados, por lo que en este último caso se propone a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido.

Consideramos de vital importancia que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, difundan ampliamente el Convenio de 1996 y 2007 de La Haya y, de esta forma se potencie la ratificación o adhesión de estos instrumentos por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho.

Que cada Estado socialice y capacite al personal no solamente en los aspectos del Convenio de la Haya, sino también en toda normativa nacional e internacional aplicable en derechos del niño.

Se recomienda que en toda comisión que la C.S J designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de Ley o reforma legal, considere la participación de una persona con experiencia en materia de sustracción internacional de niños, de modo que quede asegurada la incorporación de la finalidad de los Convenios

Una de las funciones que tienen los Jueces Enlace de la Red de La Haya es la de colaborar activamente en la organización de cursos y seminarios tendientes a la capacitación permanente de los jueces y operadores de justicia relacionados con la aplicación de los Convenios, en el entendimiento que la capacitación es la mejor inversión para la adecuada aplicación de los Convenios en materia de Restitución Internacional.

La formación de los operadores de justicia reviste importancia fundamental, al punto de que corresponde a los Poderes Judiciales de los Estados contar con un plantel permanente de capacitadores y un cronograma de cursos y seminarios a ser desarrollados en forma continua. No existe otra herramienta más eficaz que la formación de jueces y operadores de justicia, para la correcta aplicación e interpretación de los Convenios. Dentro de esta capacitación, corresponde la difusión de importantes herramientas como las Guías

de Buenas Practicas, el Boletín de los Jueces de la Haya, la base de datos de INCADAT, entre otros.

El grupo de trabajo en materia civil conformado dentro de la VI Reunión Plenaria de Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed acordó también:

- Activar las estructuras que tienen que ver con la aplicación de los convenios de la Haya, especialmente el de 2007, sobre alimentos, para cuando inicie la ejecución efectiva por parte de los países signatarios, estén preparados.
- Difundir la convención interamericana sobre, obligación alimentarias, en tanto regula, la ley aplicable, el juez competente y, la eficacia y ejecución extraterritorial de la sentencia de alimento. Esta convención, ratificada por 13 estados americanos, prevé especialmente en el artículo 13, que será competente para el reconocimiento y la ejecución de la sentencia extranjera de alimentos, el juez de primera instancia, eliminando de esta forma el procedimiento de "exequatur", ante los órganos supremos del poder judicial.

Referencias

- Dr. Ignacio Goicochea (La Haya)
- Dra. Irma Alfonso (Paraguay)
- Dra. Graciela Tagle (Argentina)
- Dra Ma. Eugenia Allen
- Dr. Sergio Pineda (Guatemala)
- Dra. Andrea Murillo (IberRed)